

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

**DECRETO SUPREMO
N° 045-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos concordado con el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, es un organismo público regulador adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2009-PCM se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del Sector;

Que, el numeral 38.2 del artículo 38° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades están obligadas a publicar el íntegro de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) cada 2 (dos) años bajo responsabilidad de su Titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten;

Que, la Ley N° 27444 establece el principio de simplicidad, en virtud del cual, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; por lo que los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, con posterioridad a la publicación del Decreto Supremo N° 023-2009-PCM, se han expedido, entre otros, los siguientes dispositivos legales: Ley N° 29325, Decreto Supremo N° 004-2010-EM, Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 106-2010-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 107-2010-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 240-2010-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 105-2011-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 126-2011-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD, lo que sirve de sustento para las modificaciones propuestas;

Que, la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo señala que las entidades deberán calificar los procedimientos administrativos considerando estrictamente lo establecido en la mencionada Ley referente a la aplicación del silencio administrativo positivo a los procedimientos que corresponda, así como a lo señalado en el artículo 31° de la Ley N° 27444, a fin de permitir que los administrados puedan satisfacer o ejercer sus intereses o derechos;

Que, el marco normativo que regula los procedimientos administrativos a cargo del OSINERGMIN ha variado, lo cual implica la actualización, modificación, eliminación y creación de nuevos procedimientos, por lo que

resulta pertinente aprobar un nuevo TUPA para dicha institución;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29091, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, conforme al Anexo que constituye parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano. El TUPA deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalcidudano.gob.pe) y en el Portal Institucional del OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Deróguese el Decreto Supremo N° 023-2009-PCM, así como cualquier otra disposición que se oponga al presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

780591-1